



ESTATUTOS

Club Deportivo Básico Piragua Madrid

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.

Con el nombre de **Club Deportivo Básico Piragua Madrid** se constituye un Club Deportivo Básico, que de conformidad con la Ley 15/1994 de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid, es de carácter privado, sin ánimo de lucro, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que se registrará por la citada Ley 15/1994, los presentes Estatutos y las demás disposiciones vigentes que sean aplicables a este tipo de entidades.

Artículo 2.

El objeto o finalidad del Club Deportivo Básico Piragua Madrid es el fomento y la práctica del deporte entre sus socios, tanto en su vertiente recreativa como competitiva.

El Club estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de las citadas Federaciones a las que se adscriba.

Artículo 3.

El Club Deportivo Básico Piragua Madrid podrá, asimismo, ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas Secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y que los medios del Club permitan.

De la creación de dichas secciones se dará cuenta al Registro e Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.



Artículo 4.

Las Secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan, se adoptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de la Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

Artículo 5.

Se fija el domicilio social de la Entidad en el Parque Deportivo Puerta de Hierro, Ctra. del Pardo km. 1 de la localidad de Madrid, código postal 28035, provincia de Madrid

Artículo 6.

La duración de la entidad se establece por tiempo indefinido.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS, NO SOCIOS Y TRANSEUNTES

Artículo 7. Clases de socios y derechos

Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán básicamente los mismos derechos y obligaciones dentro del club, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.

Todos los socios tienen el libre acceso y el derecho a disfrutar de las instalaciones y locales del Club, así como de participar o asistir a las actividades de este, a cambio del pago de una cuota económica y estarán obligados a cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno y demás normas aplicables al Club, que se encuentran a su disposición, sin que puedan excusarse en la falta de conocimiento de cualquier norma para eludir su cumplimiento.

El procedimiento de solicitud de ingreso como socio requiere el pago de la cuota anual del periodo vigente, no estar en posesión de una licencia de piragüismo con otro club, y la entrega del documento de inscripción anual debidamente cumplimentado junto con el resto de documentación en él indicada.



La Junta Directiva estudiará las solicitudes de nuevos socios y podrá denegar su ingreso tras aprobación de la asamblea, notificando al aspirante la decisión, sin que quepa recurso alguno contra la misma. En caso de denegación se devolverá el importe satisfecho de la cuota.

No podrán adquirir la condición de socio aquellos aspirantes que se encuentren en una situación de conflicto, litigio o pre-litigio, con otro Club de procedencia o su Presidente o Junta Directiva, ni tampoco aquellos aspirantes que, por cualquier motivo probado, hayan sido expulsados de otro Club de procedencia y la Junta Directiva del Piraguamadrid considere que la causa de expulsión justifica su no admisión por ser considerada falta muy grave según el Reglamento del Club Deportivo Básico Piragua Madrid. A tal efecto, la Junta Directiva se reserva el derecho a consultar a la Junta Directiva del Club de procedencia, con el fin de determinar si existe dicha situación de conflicto.

7.1. Clases de socios:

De honor. Aquellos socios que, a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la Entidad o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos, incluido voz y voto en la Asamblea.

Activos. Los que satisfagan la cuota, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto en la Asamblea, de acuerdo con la normativa vigente.

Infantiles. Socios infantiles serán considerados los menores de dieciséis años, satisfaciendo la cuota asignada por la Junta Directiva, aprobada en Asamblea. No tendrán voz ni voto.

7.2. Pertenencia al equipo de competición del club

Todas las clases de socios (de honor, activos e infantiles) pueden pertenecer o no al equipo de competición del club, sin que ello implique diferencias en cuanto a los derechos de uso de las instalaciones y participación en actividades del club.

La diferencia estriba en que los socios que pertenezcan al equipo de competición son los que se dedican a la práctica del deporte en representación del club a nivel de competición,



mediando o no retribución económica, y tendrán un régimen especial en cuanto a entrenamientos, uso de material y participación en competiciones, que vendrá establecido en el Reglamento Interno.

Todos los Socios deberán estar en posesión de la Licencia federativa correspondiente o bien estar bajo la cobertura del seguro establecido por el Club para poder hacer uso del material y de las instalaciones del Club.

Artículo 8. No socios

A juicio de la Junta Directiva, podrá admitirse el derecho de uso de las instalaciones y locales del club a personas físicas que no sean socios del club. Los no socios no tendrán derecho de voz ni voto y abonarán una cuota diferente a la de los socios. Estarán sujetos a las mismas obligaciones que los socios, así como a las normas de uso de las instalaciones y al Reglamento Interno del club, incluido el régimen disciplinario.

Cada año, la Junta Directiva acordará la admisión o no de deportistas no socios, así como su número y cuota a pagar. La admisión en un año no supondrá adquisición de derecho de renovación para el siguiente. Podrán ser expulsados por las mismas causas que los socios y en cualquier momento en que la Junta Directiva lo estime conveniente, sin necesidad de justificar su decisión, dejará de ostentar la condición de no socio, perdiendo desde la toma de esta decisión por la Directiva todos los derechos que ostentaba en relación con el uso de las instalaciones, y demás que le hubieran sido concedidos.

Artículo 9. Transeúntes

Solo podrán hacer uso de las instalaciones y material del Club los que tengan la condición de socio o no socio y estén al corriente de todas las obligaciones correspondientes a su condición.

No obstante, el Club permitirá a los transeúntes el uso de piraguas de recreo, siempre que rellenen la correspondiente ficha y queden cubiertos por el correspondiente seguro, para lo



cual abonarán la cantidad que la Junta Directiva determine, la cual incluirá seguro y uso de material por tiempo determinado.

También serán considerados Transeúntes aquellos que contraten con el Club el uso de instalaciones y material, con un máximo de un mes por temporada, debiendo una vez transcurrido dicho mes, hacerse socios del Club para poder continuar con el uso de las instalaciones.

En ningún caso los Transeúntes tendrán la condición de Socios, ni podrán utilizar material que no sea asignado por el Técnico del Club, si bien deberán acatar todas las normas que son aplicables al uso de las instalaciones y material mientras usen de los mismos.

Esta modalidad de palistas se habilita para personas que se inician en la práctica del piragüismo y para práctica de palistas de otras comunidades autónomas que estén desplazados ocasionalmente en Madrid.

El Club se reserva el derecho de admisión en relación con los Transeúntes, pudiendo denegar tal condición si a juicio del Técnico que se encuentre en ese momento en las instalaciones no quedan acreditadas condiciones de responsabilidad, diligencia, seguridad o salubridad en el uso de las instalaciones o del material.

Artículo 10. Documentación

Cada socio rellenará la correspondiente ficha, quedando inscrito en el Club por la temporada correspondiente, que coincidirá con el periodo de un año.

Por tanto, cada año deberá renovarse tal condición, perdiéndose la antigüedad adquirida si se causara baja por una temporada o más.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su clase, por cualquiera de las causas siguientes:



- a) Por voluntad del socio, mediante su baja definitiva, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar sin pagar la cuota que le corresponde, en todo o en parte.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por expulsión derivada de las causas establecidas en el Reglamento Interno u otras normas.
- d) Por defunción.

Artículo 12. Consecuencias de la pérdida de la condición de socio

Todo socio que sea baja de la entidad, voluntariamente o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Artículo 13. Reglamento Interno

Para el buen orden de la entidad, del deporte y disciplina de los deportistas, existirá un Reglamento Interno, que desarrollará los presentes Estatutos, en aquellas cuestiones que se consideren necesarias.

Artículo 14. Obligaciones de los Socios

Serán obligaciones de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los Estatutos, las normas y Reglamentos internos del club, así como las normas de uso de la lámina de agua y las normas de las instalaciones del Parque donde se encuentra.
- b) Abstenerse de introducir material privado en el Club, aunque sea de forma temporal y compartir un uso responsable y solidario del material del Club con los demás Socios.



- c) Comunicar, como mejor proceda, a la Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.
- d) Comportarse en todo momento con el adecuado decoro y compañerismo y actuar siempre en interés del club por encima del interés particular.
- e) Mantener limpias y cuidadas las instalaciones del club, según lo establecido en el Reglamento Interno y circulares emitidas por la Junta Directiva.
- f) Respetar los horarios del club, así como los turnos de uso de material que se les haya asignado por el técnico, no pudiendo en ningún caso asignarse el uso de material del Club sin que el mismo esté previamente aprobado por el Técnico.
- g) Obedecer las disposiciones acordadas por la Junta Directiva.
- h) No pertenecer ni competir en nombre de otro club de piragüismo en cualquier modalidad, mientras perdure su condición de Socio.

Artículo 15. Derechos de los socios

Serán derechos de los socios:

- a) Participar en los fines específicos de la entidad.
- b) Exigir que la entidad ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias.
- c) Separarse libremente de la entidad.
- d) Examinar las liquidaciones y balances de la entidad y conocer las demás actividades.
- e) Asistir a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias del club.



- f) Para los socios activos y de honor, ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.
- g) Tendrán derecho de voz y voto los socios a partir de dieciséis años de edad cumplidos y que tengan en la entidad una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido.

Artículo 16. Igualdad y no discriminación.

El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Club garantizará el ejercicio de los derechos de los colectivos LGTBI evitando que se puedan producir situaciones de discriminación por razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 17. Órganos de Gobierno

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Composición, definición y facultades



La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad.

Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club Deportivo Básico Piragua Madrid, o en su defecto de conformidad con la normativa vigente. Por analogía podrá acudir, como Derecho supletorio a lo establecido en la materia para las Federaciones Deportivas.
- b) La elección del resto de miembros de la Junta Directiva, en el caso de que se haya elegido la opción de candidatura cerrada para la elección del Presidente, tal como se recoge en el artículo 26.
- c) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- e) Conocer, discutir y aprobar, si fuera necesario a juicio de la Junta Directiva, las propuestas de aquella.
- f) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo por el 10% de los miembros.
- g) Crear servicios en beneficio de los socios.

Artículo 19. Clases

Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.



Artículo 20. Convocatorias

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) Para decidir sobre las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos.
- d) Para elaborar o aprobar los Reglamentos de la Entidad, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- e) Para disponer y enajenar los bienes de la Entidad y tomar dinero a préstamo por importe superior a veinte mil (20.000) euros anuales.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta directiva lo considere aconsejable.

Artículo 21. Constitución

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, la mayoría de sus socios de número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presente, y en el mismo día.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de media hora.

Artículo 22. Documentación



La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con diez días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Definición y composición

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones de estos Estatutos, y en su caso, el Reglamento que los desarrolle le confieren.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros. Al frente de la misma estará el Presidente. Se designarán, al menos, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, estos dos cargos podrán ser desempeñados por la misma persona, que en ningún caso será el Presidente, el resto de los miembros podrán ser designados vocales. Ningún cargo será retribuido.

El periodo de mandato de la Junta Directiva no podrá ser superior a cuatro años

Artículo 24. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Artículo 25. Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido.



- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la entidad.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Artículo 26. Elección de los miembros

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos dos procedimientos:

- a) Mediante elección de toda la Junta Directiva en candidatura cerrada. Se elegirá, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto al Presidente y el resto de la Junta Directiva.
- b) Mediante un sistema presidencialista en el que por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente y este designará a su Junta Directiva.

De la utilización de uno u otro sistema, se hará constar en el acta de la Asamblea General Extraordinaria que con la fecha de elección y los componentes de la Junta Directiva se remitirá al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 27. Constitución y convocatoria

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.



La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Artículo 28. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

EL PRESIDENTE

Artículo 29. Funciones

El Presidente tendrá la representación legal y jurídica de la entidad, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz de la entidad. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 30. Procedimiento

La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañará las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los socios con derecho a voto.



El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinaria la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para la reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano. Si se dieran las circunstancias que ninguna de las dos personas obligadas a ello, convocasen la Asamblea de Moción de Censura, esta deberá instarse Judicialmente.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de mayor antigüedad en la entidad. En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

EL SECRETARIO

Artículo 31. Funciones

El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, D.N.I., profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la entidad. En él se especificará las fechas de altas y bajas de las de toma de posición y cese de los cargos aludidos. Los libros indicados se podrán materializar bien en papel o en soporte magnético.

También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia de la entidad.



- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Junta Directivas y Asambleas Generales

Todos los escritos oficiales de la Entidad llevarán el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO

Artículo 32. Funciones

El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos de la Entidad, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de la situación y cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

DIMISION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. Dimisión de la Junta Directiva.

Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presente Estatutos.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por los cinco socios de la Entidad de más antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de



estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora que asumirá las funciones que correspondan, en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial se ceñirán al gobierno provisional de la entidad en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPITULO IV: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 34. Responsabilidad de la Junta Directiva

El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, y responderán ante la Asamblea General y ante terceros por los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad no alcanzará a aquellos miembros de la Junta Directiva que hubiesen salvado su voto de forma expresa en los acuerdos, lo que se consignará en el acta.

En cualquier caso, los directivos responderán frente a los socios, la entidad o terceros, por culpa o negligencia grave.

Artículo 35. Responsabilidad ante la Junta Directiva

Los socios de la entidad responderán ante la Junta Directiva en la forma y por las causas que se establezcan reglamentariamente.

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Normativa aplicable

El régimen disciplinario de la Entidad se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Reglamento de desarrollo, aplicándose como Derecho supletorio lo establecido en el Decreto 245/2000, de



26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37. Reglamento y Comité de Disciplina

La Entidad ejercerá la potestad disciplinaria sobre todos los socios y personas que formen parte de su estructura orgánica, basándose en un Reglamento Disciplinario a desarrollar por la propia Entidad. Se dotará asimismo del correspondiente Comité de Disciplina.

Artículo 38. Funciones del Comité de Disciplina

El Comité de disciplina de la Entidad ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de éste y tendrá su sede en Madrid, en el mismo domicilio que la Entidad a todos los efectos. Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias así lo determinen, el Comité podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional, a iniciativa de su Presidente.

Artículo 39. Medios

La Entidad dotará al Comité de Disciplina de todos los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 40. Composición del Comité de Disciplina

El Comité de Disciplina estará compuesto por un Presidente y dos o más Vocales que serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Formará asimismo parte de dicho Comité, el Secretario de la Entidad, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 41. Funcionamiento del Comité de Disciplina



El Comité de Disciplina tendrá como función la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado, e informar al Presidente de la entidad y a la Junta Directiva de los expedientes en curso de tramitación o resolución.

El funcionamiento y organización del Comité de disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

Las resoluciones del Comité de Disciplina, siempre que estén en relación a la comisión de faltas graves y/o muy graves serán ratificadas por la Junta Directiva. Si la sanción conllevara expulsión de un socio del club o el inicio contra él de acciones legales, se ratificará por la Asamblea General.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 42. Patrimonio

El Patrimonio de la Entidad estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que aprueba la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la Entidad
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 43. Destino de los bienes

Salvo disposición expresa en contrario queda expresamente excluido como fin de la entidad el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.



La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de cualquiera de las Administraciones Públicas, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponderá al organismo competente.

Artículo 44. Disposición

La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100 al menos de los socios, el oportuno dictamen económico-actuarial.

CAPITULO VII: DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45. Requisitos

En el caso de modificación de Estatutos, la propuesta será aprobada en Asamblea General Extraordinaria, y de la copia del Acta, en la que figurará con clara expresión las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, que deberá pronunciarse sobre las mismas.



CAPITULO VIII: REGLAMENTOS Y CIRCULARES

Artículo 46. Reglamentos de desarrollo

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamentos de la entidad, que deberán respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento. Los Reglamentos serán redactados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea.

Artículo 47. Circulares de la Junta Directiva

Cuando se trate de cuestiones relativas al funcionamiento del Club que no requieran, por su materia o naturaleza, aprobación de la Asamblea, la Junta Directiva podrá emitir Circulares dirigidas a los Socios con el fin de recoger decisiones, instrucciones y sugerencias aplicables, que puedan surgir atendidas las circunstancias y los hechos sobrevenidos, o bien a propuesta del Comité de Disciplina.

Estas Circulares tendrán la consideración de Reglamento aplicable a todos los efectos y estarán sometidas a las exigencias de equidad, no discriminación y proporcionalidad exigibles a la Junta Directiva y al Comité de Disciplina.

CAPITULO IX: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 48. Disolución

La Entidad se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 49. Destino de los bienes.



Club Deportivo Básico Piraguamadrid

En el caso de disolución, el destino de los bienes de la Entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2018, aprobados estos Estatutos por la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria del Club celebrada el 16 de noviembre de 2018.

EL PRESIDENTE

D. José María Beltran de Heredia Rueda

EL SECRETARIO

D. Honorio de Paz Bécares